



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JANIER DE JESÚS HANAO ARBOLEDA
Radicado	05001 40 03 007 2018 01129 00
Decisión	SUCESIÓN PROCESAL, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, NO ACCEDE A TERMINACIÓN

Se incorpora al expediente escrito presentado por la abogada MÓNICA PATRICIA MENESES RESTREPO, mediante el cual se informa que el señor JANIER HENAO ARBOLEDA falleció y allega el certificado defunción; aporta poder otorgado por la señora CLAUDIA HENAO LONDOÑO, cónyuge supérstite, anexando el registro de matrimonio, y solicita la terminación del proceso, aduciendo que solicitaron ante la sociedad demandante aplicar el seguro de vida de deudores para la cancelación del crédito.

Al respecto, el artículo 68 del Código General del Proceso -CGP- dispone: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador"*.

Conforme la norma precitada, y como quiera que la señora CLAUDIA HENAO LONDOÑO demostró el fallecimiento del demandado, lo cual acaeció en el transcurso del presente proceso y acreditó su calidad de cónyuge, el Despacho tendrá a la señora Henao Londoño como sucesora procesal de la parte demandada.

De otro lado no se accederá a la solicitud de terminación del proceso realizada por la señora Henao Londoño a través de apoderada, atendiendo que la figura expuesta no se encuentra dentro de los modos de extinción de la pretensión y del proceso respectivo, pues no está

contemplada en la legislación colombiana como un medio anormal de extinción del proceso.

Tampoco se accederá al nombramiento de Curador-Ad-Litem, solicitado por la parte demandada teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos anteriores.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal a la señora CLAUDIA HENAO LONDOÑO, como cónyuge supérstite del ejecutado JANIER DE JESÚS HENAO ARBOLEDA.

SEGUNDO: Por ajustarse a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la señora CLAUDIA HENAO LONDOÑO desde la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada MÓNICA PATRICIA MENESES RESTREPO portadora de la tarjeta profesional No183.451 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora CLAUDIA HENAO LONDOÑO en el presente asunto, conforme el poder conferido.

Por la Secretaría procédase con el envío de todo el expediente en aras a que pueda ejercer el derecho a la defensa.

CUARTO: NO SE ACCEDE a terminar el presente proceso por lo expuesto en la parte considerativa

QUINTO: NO SE ACCEDE al nombramiento de Curador-Ad-Litem, teniendo en cuenta lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038 (E)** Hoy **24 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbc9df43ac58e6ef8e17537bf2260ab9df523dba0752c989748a25976e5b5d**
Documento generado en 23/03/2022 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>